ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|--|--------------------|
| Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro | 1516 |
| indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder | |
| Ejecutivo Federal. | |

Documentales depositadas el diecinueve de enero del año en curso en el "Buzón Judicial" y registradas el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veintitrés de enero posterior, publicado el veinticinco de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio inicial y el anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de

"V. Normas cuya invalidez se demanda

Las porciones normativas cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicó establecen lo siguiente:

| Estado | Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de gobierno de la | | | | | |
|-----------------|---|--|--|--|--|--|
| | referida entidad, el 22 de diciembre de 2023 | | | | | |
| Baja California | ARTÍCULO 9. (./.) Se derogan las disposiciones que se establezcan en | | | | | |
| | otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en la parte que contengan exenciones, totales o | | | | | |
| | parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas | | | | | |
| | como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las | | | | | |
| | Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado. | | | | | |
| | Lotado. | | | | | |
| | Sección V | | | | | |
| | MUNICIPIO DE TIJUANA F):- OTROS SERVICIOS | | | | | |
| | | | | | | |
| | 5Por expedición, cotejo, búsqueda de expedientes o de documentos: | | | | | |
| | documentos. | | | | | |
| | d). Búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de | | | | | |
| | constancia, contrato, permiso, autorización o certificación\$75.58 | | | | | |
| | 2500/6417// | | | | | |
| | SECCIÓN VI MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO. | | | | | |
| | | | | | | |
| | F) OTROS SERVICIOS | | | | | |
| | 5 Por expedición, cotejo, búsqueda de expedientes o de documentos: | | | | | |
| | d)Búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de | | | | | |
| | constancia, contrato, permiso, autorización o certificación75.58. | | | | | |
| | CAPÍTULO II | | | | | |
| | ARTÍCULO 10 Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se | | | | | |
| | cobrarán conforme a las siguientes () | | | | | |
| | III OTROS SERVICIOS: | | | | | |
| | | | | | | |

| | 3 Por búsqueda de documentos, por cada documento\$100.93 |
|-----------|---|
| | CAPÍTULO XII |
| | ARTÍCULO 24 Por los servicios que presta la Dirección del Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes |
| | CUOTAS: |
| | a) Por búsqueda de registro de aviso de testamento \$171.62 e) Por búsqueda de instrumentos notariales \$ 773.96 |
| Municipio | Leyes de ingresos de los municipios del estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno de la referida entidad, el 22 de diciembre de 2023. |
| Tijuana | ARTÍCULO 18 Los derechos por servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagadas por los usuarios, sujetándose a la siguiente: TARIFA UNIDAD DE MEDIDA Y |
| | () ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE C) Búsqueda de datos para expedición de copias certificada: |
| | b) Búsqueda de datos (no localizados en sistema) 2.00 VECES |
| | ARTÍCULO 43 Los certificados, copias simples, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, que no se encuentren previstos en algún otro artículo de la presente ley, se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal, conforme a lo siguiente: |
| | TARIFA UNIDAD DE MEDIDA Y () ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE D)Búsqueda de datos para la expedición de copia simple o copia certificada: |
| | a) Búsqueda de datos inmediata (localizados por sistema) |
| | 0.65 VECES |
| | b) Busqueda de datos inmediata (No localizados por sistema) |
| Ensenada | ARTÍCULO 46 Los certificados, títulos, constancias, copias |
| | fotostáticas certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados por las oficinas municipales, deberán pagarse conforme a la siguiente: |
| | TARIFA UNIDAD DE MEDIDA Y () ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE |
| | g) Certificaciones, constancias y búsqueda de datos de archivos municipales1.35 (UMA) |
| Tecate | ARTICULO 52 Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa: |
| | () D Expedición de permisos eventuales con solicitud de cierre parcial o total de cale, uso de la vía pública con venta y/o consumo público de |
| | bebidas alcohólicas. |

<u>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024</u>

Personalidad y admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegados y domicilio. Como lo solicita, se tienen por designados delegados y señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del <u>Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno</u>, que establece lo siguiente:

Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés al veintiuno de enero del año en curso;** por tanto, si el escrito inicial se depositó el diecinueve de enero del presente año en el "*Buzón Judicial*" de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisoras y promulgadora de la norma. Con apoyo en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio inicial dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles³, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pieno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR A NOTIFICACIONES EN EL LÙGAR EN QUE TIÈNE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)", se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimientos. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Baja California, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad

_

³ <u>Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado</u>, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

copia certificada o un ejemplar de los Periódicos Oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, <u>únicamente</u>, de manera digital, a través de algún <u>soporte de almacenamiento de</u> <u>datos</u> que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que

acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del oficio inicial a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído,

Notifiquese. Por lista al promovente; por oficio; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California; y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada de este auto,</u> <u>así como del oficio inicial</u> a la Oficina de Correspondencia Común de los <u>Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa</u>

_

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

reglamentaria, <u>Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad, de lo ya indicado;</u> lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 99/2024, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>adjuntando, únicamente</u>, las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 587/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, el personal asignado, en este caso, de Fiscalía, debe consultar diariamente referida repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **23/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. EGM/PTM/JHGV 2

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 320955

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Firmante | Nombre | LUIS MARIA AGUILAR MORALES | Estado del | 014 | \r | | |
|-------------|--|--|--|--------|----------------|--|--|
| | CURP | AUML491104HDFGRS08 | certificado | OK | Vigente | | |
| | | | Revocación | OK | No revocado | | |
| | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/02/2024T00:27:46Z / 20/02/2024T18:27:46-06:00 | Estatus firma | OK | → Valida | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | | |
| Firma | a8 75 80 4a 0d 29 fc bf 81 77 7e 5a 6e 47 23 | 1d 8e 8d 0d 48 f9 4c 11 a2 8c 85 db 23 83 46 60 80 0f f7 l | od 5d ad e0 4a | da 49 | 68 8c 08 7b d0 | | |
| | 98 06 21 46 db 5a 69 66 cb c1 94 94 15 16 38 | e2 75 9d aa a5 6d dc 80 fb 61 88 59 94 da fe 4f a4 6d a6 | 44 2d 34 00 41 | (174) | e7 2f c6 fe 66 | | |
| | c0 dc 2e e1 05 c3 ee fc fa 0d 12 84 d4 dd ea b | oe b3 92 4e f5 e7 11 c4 7e 58 5b e3 ba 37 a1 b7 58 16 a0 | 89 ff 3b 66 85 | a1 eb | c3 d5 29 de 6a | | |
| | c4 8e 2d eb d9 e2 11 0d fb ff b2 65 7b db 07 1 | 1 36 cb 48 d7 64 d2 65 b1 35 aa 4f 30 78 88 f3 c2 86 b8 f | 0 2f c6 d1 92 9 | 2 29 6 | 6 a1 d9 16 bb | | |
| | 12 02 66 5c b9 63 20 44 bc 8c 60 a3 1e 76 5a | df 79 e9 5a fe 9a d4 c2 d6 40 cb ce 79 cd 04 dc e3 ab 9c | e0 e6 a2 fa d5 | 58 9c | 19 f4 75 2b e0 | | |
| | 60 31 20 b4 bc bb 37 29 4c d0 a3 e7 f2 10 b8 | c3 92 c5 56 45 27 f6 e4 7d 55 23 | $\mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} $ | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/02/2024T00:27:46Z/ 20/02/2024T18:27:46-06:00 | 7 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000023af | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 21/02/2024T00:27:46Z / 20/02/2024T18:27:46-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| Estampa TSP | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | ldentificador de la secuencia | 6781019 | | | | | |
| | Datos estampillados | B6E71A3473AA8489B9F0F1CA5DFC5627B622A06F99 | 97EBB1370804 | 9A5E | 7A3D20 | | |
| | | | | | | | |

| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del | ОК | Vigente |
|-------------|---|--|------------------|--------|----------------|
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | certificado | | 3 |
| | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/02/2024T05:33:21Z / 19/02/2024T23:33:21-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| Firma | 9c 45 6a 35 7d 92 c9 54 da 99 c3 71 1f 68 b5 | 2b a2 74 5f 3e 31 16 e9 ff b4 2d e1 a8 85 4a 23 fc d6 24 : | 34 a9 78 d8 0f 0 | 1 d3 (| 00 ef 28 b4 24 |
| | | 4a ca e0 c9 95 62 57 90 50 8a þf 7f 51 fe f8 d0 13 95 8b f | | | |
| | e5 a7 93 43 4d c7 49 9f c4 36 10 71 b7 cc 9d | 4f 7f 9c 6f 4a 4d 27 ce be 1 8b bb e5 da a8 0a f6 da b7 0 | 7 79 a7 41 df 9 | fa1 c6 | be b0 4c 2a |
| | 4f 43 e6 66 af 68 ec f8 3a 01 0f 12 56 fc 79 79 | 4c a3 d3 b9 04 01 76 f7 ea ff f6 36 52 d0 36 2b 99 4d 3f | 73 20 ae e1 b1 | 26 11 | 46 bf 5d 81 3 |
| | b6 25 d7 b2 b4 ec fd bd 67 9e 15 f5 3d 29 5b 6 | 6e 42 fe d7 a7 af ef 89 12 f9 44 f4 4e 8a 76 be 58 00 d7 a | d a1 44 23 78 3 | 0 91 c | 18 be 54 b2 7 |
| | 6e f5 9a ed 3e a0 23 7c c5 6b 66 ee 5d 47 de | 1f 97 bb 12 05 f0 e3 f5 27 8f | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/02/2024T05:33:21Z / 19/02/2024T23:33:21-06:00 | | | |
| Validación | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud | icatura Federal | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/02/2024T05:33:21Z / 19/02/2024T23:33:21-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | 1 | | |
| Estampa TSP | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6775153 | | | |
| | Datos estampillados | F60638BAE43750970ACE46816E7DB37B360E2E09C5 | C7551A1CAF1 | 4A514 | 85AB93 |
| | | | | | |